CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.9528918 / REFERENCIADO CON EL PROCESO SAMC 07 DE 2026 CUYO OBJETO ADECUACIONES LOCATIVAS Y ACONDICIONAMIENTO DE LA ACOMETIDA DOMICILIARIA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO PÚBLICO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE MAJAGUAL – SUCRE

ID DEL CONTRATO EN SECOP II	**CO1.PCCNTR.9528918**
OBJETO	**ADECUACIONES LOCATIVAS Y ACONDICIONAMIENTO DE LA ACOMETIDA DOMICILIARIA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO PÚBLICO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE MAJAGUAL – SUCRE**
CONTRATISTA	**CONSORCIO INGOFOR." NIT: 902.072.300-5; REPRESENTANTE LEGAL: ALDAHIR RAFAEL QUIROZ GUERRA.**
VALOR INICIAL	**DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($ 215.494.370)**
ADICIÓN # 1	**OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($84.798.318)**
TIEMPO DE EJECUCIÓN	**CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS**
PRORROGA # 1	**QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra**, CONSORCIO INGOFOR." NIT: 902.072.300-5**. hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 01 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.9528918 Previas** las siguientes Consideraciones:

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento de este como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

2- Que dicho contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3- Que mediante Estudios y Documentos Previos elaborados por la Supervisión del Contrato de Obra SAMC No. 07 de 2026, con fundamento en los conceptos técnicos favorables emitidos por la Interventoría, se estableció la necesidad de modificar el contrato con el fin de incorporar actividades e ítems no previstos identificados durante la ejecución de la obra, los cuales resultan indispensables para garantizar la funcionalidad, seguridad, durabilidad y correcta ejecución del proyecto, en razón a las condiciones reales encontradas en el Palacio de Justicia de Majagual – Sucre, relacionadas con el deterioro del sistema de impermeabilización de la cubierta, la necesidad de adecuaciones complementarias en las instalaciones eléctricas y la recuperación de los elementos afectados por filtraciones. Así mismo, se determinó la necesidad de adicionar recursos por valor de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($84.798.318) e incrementar el plazo de ejecución en quince (15) días calendario, con el propósito de ejecutar integralmente las actividades aprobadas, sin modificar el objeto contractual y en observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia, eficacia y prevalencia del interés general que rigen la contratación estatal. Para respaldar la adición propuesta, la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13026 del 03 de agosto de 2026, por valor de $84.798.318, expedido con cargo al proyecto de inversión correspondiente.

4- Dicha solicitud fue puesta en conocimiento al supervisor del contrato y ordenador del gasto este último avalo por medio de correo electrónico dichas circunstancias, dando viabilidad al área de contratación para adelantar el tramite correspondiente.

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.9528918 / REFERENCIADO CON EL PROCESO SAMC 07 DE 2026 CUYO OBJETO ADECUACIONES LOCATIVAS Y ACONDICIONAMIENTO DE LA ACOMETIDA DOMICILIARIA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO PÚBLICO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE MAJAGUAL – SUCRE

5- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLÁUSULA PRIMERA. – ADICIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO. Adiciónese el valor del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.9528918, derivado del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía – SAMC No. 07 de 2026, en la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($84.798.318), destinada a la ejecución de las actividades e ítems no previstos, debidamente justificados en los Estudios y Documentos Previos, en el balance de obra y en los conceptos técnicos emitidos por la Interventoría y la Supervisión. En consecuencia, el valor total del contrato pasa de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($215.494.370) a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($300.292.688). La presente adición se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13026 del 03 de agosto de 2026, expedido por valor de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($84.798.318).

CLÁUSULA SEGUNDA. – PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. Modifíquese la cláusula correspondiente al plazo de ejecución del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.9528918, en el sentido de prorrogar el término de ejecución por **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, estableciéndose como nueva fecha de terminación el veintidós (22) de agosto de 2026. La presente prórroga tiene como finalidad garantizar la ejecución integral de las actividades e ítems adicionales aprobados mediante la presente modificación, sin alterar el objeto contractual ni las demás condiciones esenciales del contrato. En consecuencia, las restantes cláusulas y estipulaciones del Contrato No. CO1.PCCNTR.9528918, que no

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.9528918 / REFERENCIADO CON EL PROCESO SAMC 07 DE 2026 CUYO OBJETO ADECUACIONES LOCATIVAS Y ACONDICIONAMIENTO DE LA ACOMETIDA DOMICILIARIA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO PÚBLICO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE MAJAGUAL – SUCRE

hayan sido expresamente modificadas mediante el presente otrosí, continuarán vigentes y producirán plenos efectos jurídicos.

CLÁUSULA TERCERA: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación.

CLÁUSULA CUARTA: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.

Elaborado: MACC.